

dades de distribución, venta y asistencia técnica de los mismos, sin estar legalmente autorizada según establece la Ley 25/1984 sobre Energía Nuclear y el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Sexta.—No se deberá vender ni instalar ningún aparato, sin que previamente se haya comprobado que la dosis de radiación a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepase el valor de un microsievert (0,1 mrem) por hora.

Séptima.—A cada venta efectuada de los equipos a que se refiere la especificación primera se deberá acompañar un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- b) Número de serie de las fuentes radiactivas, radisótomo y su actividad en microcurios.
- c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de las cápsulas que contienen las fuentes radiactivas, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, la fecha de la resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada y que el aparato corresponde exactamente al prototipo.
- e) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización incluidas las medidas de emergencia y en caso de rotura o avería de aparatos.
- g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes condiciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- h) Recomendaciones de la firma comercializadora relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Octava.—La firma comercializadora deberá llevar un registro de las ventas que realice, en el que figuren el nombre y domicilio del comprador o usuario y el lugar donde se instalen los aparatos a que se refiere la especificación primera. Asimismo, dicha firma deberá remitir a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear dentro de los diez días primeros de cada trimestre, una relación de las variaciones producidas en dicho registro durante el trimestre anterior.

Novena.—Los aparatos detectores de humo a que se refiere la especificación primera deberán quedar sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Diez.—La firma comercializadora autorizada deberá comprometerse a proporcionar la asistencia técnica de los aparatos a que se refiere la especificación primera, así como a proceder a la retirada de las fuentes radiactivas fuera de uso.

Once.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son «HM-10 provisional».

Doce.—El plazo de validez de la presente homologación provisional será de dos años a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 17 de abril de 1984.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14127 RESOLUCION de 26 de marzo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo FK-D-8310, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979:

1.º Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo FK-D-8310, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Deutz Fahr», modelo DX 8.30 E, versión (2RM).

2.º El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8410 a(1).

3.º Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4.º Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del

ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

14128 RESOLUCION de 13 de abril de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación generica de los tractores marca «Same», modelo Laser 130 V 4RM.

Solicitada por «Same Ibérica, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Trident 130 V Special 4RM, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1984:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación generica a los tractores marca «Same», modelo Laser 130 V 4RM, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 121 (ciento veintiuno) CV.
3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 13 de abril de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Same».
Modelo	Laser 130 V 4RM.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Same Trattori S.p.A.», Treviglio, Bergamo (Italia).
Motor: Denominación	Same, modelo 1056 P.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	112,6	2.300	1.008	199	12	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	120,6	2.300	1.008	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	116,6	2.083	540	191	12	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	114,2	2.003	540	—	15,5	760